

ACT 24/10/11

**ACTA DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE  
CELEBRADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2011**

**ASISTENTES:**

**Presidente:**

**Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Giner Corell**  
Director General de Evaluación Ambiental y  
Territorial de la Consellería de  
Infraestructuras, Territorio y M. Ambiente

**Vocales con voz y voto:**

**Dña. Elisa Díaz González**  
Directora Territorial de la Conselleria de  
Infraestructuras, Territorio y M. Ambiente

**D. Cayetano Úbeda Granero**  
Secretario de la Delegación del Consell en  
Alicante

**D. Angel Sustaeta Llombart**  
Representante de la Dirección General de  
Transportes y Logística de la conselleria de  
Infraestructuras, Territorio y M. Ambiente

**D. Juan Planelles Seguí**  
Representante de la Conselleria de  
Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.

**Dª Concepción Sirvent Bernabeu**  
Representante de la Consellería de  
Turismo, Cultura y Deporte

**D. Ignacio Navascués Rodríguez**  
Representante del Ministerio de Fomento

**D. José Francisco Martínez Más**  
Representante del Ministerio de Medio  
Ambiente y Medio Rural y Marino

**Vocales de libre designación nombrados  
por el Hble Conseller de Medio  
Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda**  
D. Ramón Jérez López  
D. Francisco Murcia Puchades

**Vocales con voz y sin voto:**

**Colegio Oficial de Arquitectos.**  
D. Antonio Maciá Mateu  
**Federación de Promotores Inmobiliarios  
de la Provincia de Alicante.**  
D. Jesualdo Ros Tonda

**Secretario**

D. Francisco Javier Sogorb Guerra

En Alicante, se reúne la Comisión  
Territorial de Urbanismo a las nueve  
horas y treinta minutos en primera  
convocatoria y a las diez horas y treinta  
minutos en segunda, el día veinticuatro  
de octubre de dos mil once, con la  
asistencia de los miembros que al  
margen se citan.

Preside D. Juan Manuel Giner Corell, Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por ausencia de la Hble. Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Asiste D. Cayetano Úbeda Granero en representación de la Delegación del Consell en Alicante; D. Angel Sustaeta Llombart en representación de la Secretaría Autonómica de Infraestructuras y Transporte; D. Juan Planelles Seguí en representación Dña. Amparo Montoro Blasco, Subsecretaria de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación; Dña. Concepción Sirvent Bernabeu en representación de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte y D. José Francisco Martínez Mas en representación del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Excusa su no asistencia D. Juan Ramón Varó Devesa, representante de la Diputación Provincial.

A continuación se entra a tratar el Orden del Día.

**PUNTO PRIMERO.** Lectura y aprobación del acta de la sesión de 16 de mayo de 2011. Se aprueba.

**PUNTO SEGUNDO.** Asuntos que se someten al estudio de la Comisión:

**PLANES GENERALES. EXPTE 44/11. CREVILLENTE. Plan General. Sectores R-5 e I-10. (PL-06/0179). ACUERDO:** Primero, aprobar definitivamente las determinaciones relativas a los sectores R-5 e I-10 del Plan General del municipio de Crevillente y segundo, publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor. **EXPTE 45/11. SANET Y NEGRALS. Plan General. (PL-05/0352). ACUERDO:** Suspender la tramitación del Plan General del municipio de Sanet y Negrals, hasta que se subsanen las deficiencias indicadas en las consideraciones técnico-jurídicas segunda y quinta. **CONSIDERACION TECNICO-JURIDICA SEGUNDA:** La documentación puede considerarse completa conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. No obstante ello el Ayuntamiento deberá remitir el pertinente texto refundido debidamente diligenciado con fecha de aprobación plenaria que recoja las modificaciones introducidas durante la tramitación más las que deriven de las cuestiones que a continuación se dirán. Deberá remitir, además, un ejemplar en formato electrónico para su incorporación al Registro de urbanismo de la Comunidad Valenciana, según determina el art. 585 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. **QUINTA:** Las determinaciones contenidas en el expediente no pueden considerarse correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el art. 40 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Tal como se ha indicado en la consideración anterior, deberá el Ayuntamiento subsanar las siguientes cuestiones:

1. Deberá incluirse en las Fichas de Planeamiento y Gestión de los Sectores que definen el borde urbano Norte, colindantes con suelo forestal de valor, a continuación de la obligatoriedad de cumplir en su desarrollo lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes del ROGTU, la de grafiar en sus planos de Ordenación la franja de 25 m. de anchura de protección y el camino perimetral de 5 m. que se integrarán en el planeamiento y no afectarán al suelo forestal clasificado como No Urbanizable, así como prever la instalación de hidrantes perimetrales.
2. Deberá modificarse la Directriz Tercera conforme a lo indicado en el Informe Ambiental de fecha 10 de octubre de 2011.
3. Deberá modificarse la Directriz Sexta de modo que se establezca la prevalencia de la gestión del suelo urbano – urbanizable en ejecución de su plan.
4. Deberá incorporarse Ficha de Planeamiento y Gestión de la UE-1, en la que se recojan las condiciones de conexión e integración.
5. Deberá el Ayuntamiento eliminar las referencias contenidas en las Normas Urbanísticas a la posibilidad de implantación de actividades industriales en suelo no urbanizable: en concreto, las contenidas en los artículos 10.2.1.3 y 10.2.10. Igualmente deberán ajustarse las determinaciones de las Normas Urbanísticas a la Directriz Décima del Texto Refundido, de modo que la implantación de actividades de servicios, turísticas, deportivas, recreativas y de ocio, las actividades terciarias en general, serán aceptables en Suelo No Urbanizable común de reserva urbana (NUC-R) y sólo en caso excepcional en Suelo No Urbanizable común de uso agrícola (NUC-A) colindante con la carretera

ACT 24/10/11

CV-729. En ningún caso será posible en Suelo No Urbanizable común de entornos especiales (NUC-E).

6. Deberá regularse la recogida selectiva y gestión de residuos de todo tipo.

7. Las Fichas de Gestión de los sectores Eixample 1 y Eixample 2 deberán contener la condición de que, previamente a su desarrollo, se deberá elaborar un estudio de impacto acústico en el que se justificará la adopción de medidas correctoras de impacto acústico.

8. Deberá el Ayuntamiento aportar informe del Consorcio para el desarrollo de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona XV.

**MODIFICACIONES PUNTUALES. EXPTE 46/11. BIGASTRO. Modificación Puntual nº 6 del Plan General. (PL-06/0055). ACUERDO:** Declarar la caducidad del procedimiento de aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 6 del Plan General del municipio de Bigastro, con su consiguiente archivo. **EXPTE 47/11. BIGASTRO. Modificación Puntual nº 6-A del Plan General. (PL-06/0390). ACUERDO:** Declarar la caducidad del procedimiento de aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 6-A del Plan General del municipio de Bigastro, con su consiguiente archivo. **EXPTE 48/11. EL CAMPELLO. Modificación Puntual del Plan general para ampliación de dotaciones escolares. (PL-08/0024). ACUERDO:** DECLARAR FINALIZADO el procedimiento de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General para reclasificación de suelos para ampliación de equipamientos escolares del municipio de El Campello, con su consiguiente archivo. **EXPTE 49/11. ONDARA. Modificación Puntual del Plan General en suelo de tolerancia industrial. (PL-08/0512). ACUERDO:** Primero, aprobar definitivamente la Modificación Puntual en Suelo de tolerancia industrial del Plan General del municipio de Ondara, y segundo, publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor.

**HOMOLOGACIONES, PLANES PARCIALES Y PLANES DE REFORMA INTERIOR. EXPTE 50/11. EL CAMPELLO. Homologación y Plan Parcial del sector Muchavista Norte- La Zofra. (PL-07/0543). ACUERDO:** Declarar finalizado el procedimiento de aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial del sector "Muchavista Norte – La Zofra" del municipio de El Campello, con su consiguiente archivo.

**PROGRAMAS DE PAISAJE. EXPTE 51/11. ELDA. Programa de Paisaje del Alto de los Pinicos. (PL-10/0150). ACUERDO:** Declarar la caducidad del procedimiento de aprobación definitiva del Programa de Paisaje para la mejora y revalorización paisajística del "Alto de los Pinicos" del municipio de Elda, con su consiguiente archivo. **EXPTE 52/11. ELDA. Programa de Paisaje de la Escombrera de El Bolón. (PL-10/0149). ACUERDO:** Declarar la caducidad del procedimiento de aprobación definitiva del Programa de Paisaje para la restauración e integración paisajística y puesta en valor de la escombrera "El Bolón" del municipio de Elda, con su consiguiente archivo.

**INFORMES Y DICTAMENES. EXPTE 53/11. ELX. Dictamen del Consejo de Territorio y Urbanismo previo a la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del AR-11 "El Altet". (PL-11/0085). ACUERDO:** Proponer a la Hble. Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente la emisión de dictamen favorable, con el alcance y en los precisos términos que resultan de las consideraciones jurídicas que sirven de fundamento al presente acuerdo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 29 de la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana respecto del Programa de Actuación Integrada del Área de Reparto 11 "El Altet", del

ACT 24/10/11

municipio de Elche. **EXPTE 54/11. ELX. Dictamen del Consejo de Territorio y Urbanismo previo a la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del sector BS-1 “Balsares 1”. (PL-11/0113). ACUERDO:** Proponer a la Hble. Sra. Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente la emisión de dictamen favorable, en los términos que resultan de las consideraciones jurídicas que sirven de fundamento al presente acuerdo, según lo prescrito en el artículo 143.4 la ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística de la Comunidad Valenciana, respecto a la resolución del contrato de programación del Sector “Balsares 1” Plan General de Ordenación Urbana de Elche. **EXPTE 55/11. BIAR. Informe sobre licencia de obra provisional para obra menor. (PL-10/0487). ACUERDO:** Devolver al Ayuntamiento de Biar el expediente para obra provisional de vallado en la C/Gurugú, 14 del municipio de Biar, promovida por D<sup>a</sup>. Rosa Samper Montilla, por las razones expuestas en la consideración técnico-jurídica tercera. **CONSIDERACION TECNICO JURIDICA TERCERA:** .- El artículo 493.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, que se ha transcrito en el antecedente primero, viene a completar la regulación del informe de la Conselleria competente en urbanismo para las licencias de usos u obras provisionales, señalando como particularidad en la tramitación de la misma la necesidad de que determinados municipios que no cuenten con Plan General soliciten informe de la Comisión Territorial de Urbanismo. Como se ha indicado en los antecedentes, el municipio de Biar cuenta con un Plan General aprobado definitivamente en fecha 5 de febrero de 2002, por lo que no corresponde que la Comisión Territorial de Urbanismo emita informe previo a la concesión de la licencia solicitada. **EXPTE 56/11. POLOP DE LA MARINA. Informe sobre licencia de obra provisional para vallado. (PL-11/0102). ACUERDO:** Primero devolver al Ayuntamiento de Polop de la Marina el expediente para obra provisional de vallado en las parcelas 20 y 21 del polígono 5, ubicadas en la Pda. Pla Terol, promovida por D. Fernando Tonda Más, por las razones expuestas en la consideraciones jurídicas tercera y cuarta. **CONSIDERACION JURIDICA TERCERA:** A la vista de la regulación normativa transcrita, dos son los condicionantes que determinan la necesidad de emisión de informe por parte de esta administración autonómica: 1º.- Que se trate de municipios que no cuenten con Plan General y 2º.- Que tengan una población inferior a 10.000 habitantes. Por su parte, el sentido e tal informe vendrá a su vez determinado por dos factores más: la pretensión de ubicar el uso u obra propuesta sobre un suelo urbanizable sin programación y que tal uso u obra se encuentre dentro de los expresamente contemplados en el artículo 482 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. **CUARTA:** Por todo ello, las determinaciones contenidas en el presente expediente no pueden considerarse correctas puesto que, como ya se ha indicado en los antecedentes expuestos, el municipio de Polop de la Marina cuenta con Plan General aprobado definitivamente en fecha 27 de julio de 1988 y nos encontramos ante un suelo urbanizable programado de acuerdo con la información municipal facilitada; circunstancias estas que determinan, por una parte, que el informe solicitado resulte innecesario y por otra que, de serlo, su sentido habría de ser desfavorable por encontrarnos ante un suelo urbanizable con programación. En segundo lugar, la Comisión acuerda requerir al Ayuntamiento la presentación en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante del Programa de Actuación Integrada del Sector 8 “Teuleria” para su inscripción en el Registro Autonómico de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico, dando así cumplimiento al artículo 145 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana.” **EXPTE 57/11. POLOP DE LA MARINA. Informe sobre licencia de obra provisional para vallado. (PL-11/0103). ACUERDO:** Primero devolver al Ayuntamiento el expediente de obra provisional instado por D. Lluís Font i Bonmatí para un vallado de 20 metros lineales x 2

ACT 24/10/11

metros de altura y colocación de postes en la finca de su propiedad ubicada en la Partida Crehueta, parcela 237, Polígono 10, Sector nº 4. Y segundo, requerir al Ayuntamiento de Polop la presentación en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante del Programa de Actuación Integrada del Sector 4 para su inscripción en el Registro Autonómico de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico, dando así cumplimiento al artículo 145 de la Ley Urbanística Valenciana. **EXpte 58/11. BENIDOLEIG. Informe sobre licencia de obra provisional para almacén. (PL-11/0197). ACUERDO:** Emitir informe desfavorable para la licencia de obra provisional para construcción de almacén de leña en la parcela situada en Urbanización Aldea de las Cuevas, nº 67 del municipio de Benidoleig, promovida por D. Mark Stephen Printchard, por las razones expuestas en la consideración técnico-jurídica tercera. **CONSIDERACIÓN TERCERA:** Las determinaciones contenidas en el expediente no pueden considerarse correctas, dado que el artículo 471 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística establece que “Con carácter excepcional, se puede otorgar licencia para el desarrollo en suelo urbanizable sin programación, de usos u obras provisionales no previstos en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento”, el artículo 482, en su apartado primero, determina que “1. Tendrán la consideración de usos y obras provisionales los siguientes:

- a) El vallado de solares y obras.
- b) El sondeo de terrenos.
- c) La apertura de zanjas y calas.
- d) Las instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obras.
- e) La implantación de casetas prefabricadas, carpas u otras instalaciones similares.
- f) La ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos al aire libre.
- g) La ocupación de los terrenos por aparcamientos provisionales de vehículos a motor.”

La obra para la que se solicita la licencia provisional no se encuentra entre las que se enumeran, con carácter exhaustivo, en el precepto transcrito, por lo que no cabe su autorización mediante el mecanismo excepcional de la licencia provisional. **EXpte 59/11. BENIDOLEIG. Informe sobre licencia de obra provisional para estación base de equipos de telecomunicaciones. (PL-11/0198). ACUERDO:** Emitir informe favorable para la licencia de obra provisional para la instalación de una estación base de equipos de telecomunicaciones en la parcela situada en Urbanización España la Vieja, C/ Calvari nº 5 del municipio de Benidoleig, promovida por France Telecom España, S.A., por las razones expuestas en la consideración técnico-jurídica tercera. **CONSIDERACION TECNICO JURIDICA TERCERA:** Las determinaciones contenidas en el expediente pueden considerarse correctas. En este sentido, el artículo 471 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística establece que “Con carácter excepcional, se puede otorgar licencia para el desarrollo en suelo urbanizable sin programación, de usos u obras provisionales no previstos en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento”, el artículo 482, en su apartado primero, determina que “1. Tendrán la consideración de usos y obras provisionales los siguientes:

- a) El vallado de solares y obras.
- b) El sondeo de terrenos.
- c) La apertura de zanjas y calas.
- d) Las instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obras.



ACT 24/10/11

e) La implantación de casetas prefabricadas, carpas u otras instalaciones similares.

f) La ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos al aire libre.

g) La ocupación de los terrenos por aparcamientos provisionales de vehículos a motor.”

El uso o actividad para la que se ha solicitado licencia de obra provisional no se encuentra entre las relacionadas en el artículo transcrito. No obstante, dicha actividad no dificulta en sí misma la ejecución del planeamiento, además, de conformidad con lo estipulado en el apartado b) artículo 13 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en los terrenos clasificados por el planeamiento vigente como suelo urbanizable que no tengan Programa aprobado y vigente, permite realizar construcciones vinculadas funcionalmente a la ejecución y entretenimiento de los servicios públicos, teniendo la consideración de servicio de interés general el servicio que prestan dichas instalaciones.

Así la STS de 26 de junio de 1.995, en cuyo fundamento de derecho tercero se puede leer:

“Con dichas licencias provisionales se viene a dar expresión, como este Tribunal ha declarado reiteradamente, al sentido esencial del Derecho Administrativo que aspira siempre a armonizar las exigencias del interés público con las demandas del interés privado: cuando está prevista una transformación de la realidad que impedirá cierto uso y sin embargo aquella transformación no se va a llevar a cabo inmediatamente, el uso mencionado puede autorizarse, con la salvedad, en atención al interés público, de que cuando haya de eliminarse se procederá a hacerlo sin indemnización. Son pues estas licencias, un último esfuerzo de nuestro ordenamiento para evitar restricciones no justificadas al ejercicio de los derechos y se fundan en la necesidad de no impedir obras o usos que resultan inocuos para el interés público.” **EXPTE 60/11. AGOST. Informe sobre licencia de obra provisional para aparcamiento privado. (PL-11/0204).**

**ACUERDO:** Devolver al Ayuntamiento de Agost el expediente para licencia provisional para aparcamiento privado en la parcela situada en calle Comadrona Carmen Conde esquina a avenida de Alcoy del municipio de Agost, promovida por Dª Dolores Román Vicedo, por las razones expuestas en la consideración técnico-jurídica tercera.

**CONSIDERACION TECNICO JURIDICA TERCERA:** .- Las determinaciones contenidas en el expediente no pueden considerarse correctas, dado que el artículo 471 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística establece que “Con carácter excepcional, se puede otorgar licencia para el desarrollo en suelo urbanizable sin programación, de usos u obras provisionales no previstos en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento”, el artículo 482, en su apartado primero, determina que “1. Tendrán la consideración de usos y obras provisionales los siguientes:

a) El vallado de solares y obras.

b) El sondeo de terrenos.

c) La apertura de zanjas y calas.

d) Las instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obras.

e) La implantación de casetas prefabricadas, carpas u otras instalaciones similares.

f) La ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos al aire libre.

g) La ocupación de los terrenos por aparcamientos provisionales de vehículos a motor.”

Tal como se ha indicado en los antecedentes, la parcela en la que se pretende la construcción señalada está clasificada como suelo urbano. De la lectura del precepto se extrae que los usos u obras provisionales son autorizables sobre suelo urbanizable; el suelo urbano está sometido a su propio régimen jurídico, regulado en el planeamiento general vigente. **EXPTE 61/11. SAN MIGUEL DE SALINAS. Informe sobre licencia de obra provisional para balsa de riego. (PL-11/0205).** **ACUERDO:** Devolver al

ACT 24/10/11

Ayuntamiento el expediente para obra provisional para balsa de riego en la Finca Lo Lorente, parcela 62 del polígono 2 del municipio de San Miguel de Salinas, promovida por D<sup>a</sup>. Pilar Ballesta Mazón, por las razones expuestas en la consideración técnico-jurídica tercera. CONSIDERACION TECNICO JURIDICA TERCERA: El artículo 493.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, que se ha transcrito en el antecedente primero, viene a completar la regulación del informe de la Conselleria competente en urbanismo para las licencias de usos u obras provisionales, señalando como particularidad en la tramitación de la misma la necesidad de que determinados municipios que no cuenten con Plan General soliciten informe de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Por otro lado, el artículo 471 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística establece que “Con carácter excepcional, se puede otorgar licencia para el desarrollo en suelo urbanizable sin programación, de usos u obras provisionales no previstos en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento”, el artículo 482, en su apartado primero, determina que “1. Tendrán la consideración de usos y obras provisionales los siguientes:

- a) El vallado de solares y obras.
- b) El sondeo de terrenos.
- c) La apertura de zanjas y calas.
- d) Las instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obras.
- e) La implantación de casetas prefabricadas, carpas u otras instalaciones similares.
- f) La ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos al aire libre.
- g) La ocupación de los terrenos por aparcamientos provisionales de vehículos a motor.”

Como se ha indicado en los antecedentes, el municipio de San Miguel de Salinas cuenta con un Plan General aprobado definitivamente en fecha 11 de mayo de 2007, por lo que no corresponde que la Comisión Territorial de Urbanismo emita informe previo a la concesión de la licencia solicitada.

Además, de la lectura del artículo 471 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística que se ha transcrito se extrae que los usos u obras provisionales son autorizables sobre suelo urbanizable; el suelo no urbanizable está sometido a su propio régimen jurídico, regulado en el planeamiento general vigente. **EXPTE 62/11. ALFAFARA. Informe sobre licencia de obra provisional para nave industrial. (PL-11/0245). ACUERDO:** Devolver al Ayuntamiento el expediente para obra provisional para nave sin uso en la parcela 115 del polígono 4 del municipio de Alfafara, promovida por D. Isaac Palazón López, por las razones expuestas en la consideración técnico-jurídica tercera. CONSIDERACION TERCERA: El artículo 493.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, que se ha transcrito en el antecedente primero, viene a completar la regulación del informe de la Conselleria competente en urbanismo para las licencias de usos u obras provisionales, señalando como particularidad en la tramitación de la misma la necesidad de que determinados municipios que no cuenten con Plan General soliciten informe de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Por otro lado, el artículo 471 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística establece que “Con carácter excepcional, se puede otorgar licencia para el desarrollo en suelo urbanizable sin programación, de usos u obras provisionales no previstos en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento”, el artículo 482, en su apartado primero, determina que “1. Tendrán la consideración de usos y obras provisionales los siguientes:

- a) El vallado de solares y obras.
- b) El sondeo de terrenos.
- c) La apertura de zanjas y calas.

ACT 24/10/11

- d) Las instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obras.
- e) La implantación de casetas prefabricadas, carpas u otras instalaciones similares.
- f) La ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos al aire libre.
- g) La ocupación de los terrenos por aparcamientos provisionales de vehículos a motor.”

Como se ha indicado en los antecedentes, el municipio de Alfara cuenta con un Plan General aprobado definitivamente en fecha 14 de abril de 2003, por lo que no corresponde que la Comisión Territorial de Urbanismo emita informe previo a la concesión de la licencia solicitada.

Además, de la lectura del artículo 471 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística que se ha transcrito resulta que la obra para la que se solicita la licencia provisional no se encuentra entre las que se enumeran, con carácter exhaustivo, en el precepto transcrito, por lo que no cabe su autorización mediante el mecanismo excepcional de la licencia provisional.

**DAR CUENTA. RESOLUCIONES SOBRE DECLARACIONES DE INTERÉS COMUNITARIO.** Se da cuenta a los miembros de la Comisión de los expedientes de Declaración de Interés Comunitario tramitados en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante sobre los que se ha emitido propuesta de resolución con posterioridad a la última Comisión, el 16 de mayo de 2011, hasta el día de la fecha.

**RESOLUCIONES SOBRE EXPEDIENTES EN LOS QUE SE SUPEDITÓ LA EFICACIA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA.** Se informa a los miembros de la Comisión Territorial de Urbanismo de los expedientes resueltos desde la última Comisión el día 16 de mayo de 2011 hasta el día de la fecha, en los que se había supeditado su aprobación definitiva.

**ASUNTOS PENDIENTES.** No hay. **DESPACHO EXTRAORDINARIO.** No hay.

**RUEGOS Y PREGUNTAS:** . No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión cuando son las once horas veinte minutos del día arriba señalado.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO.

Fdo. Juan Manuel Giner Corell

Fdo. Francisco Javier Sogorb Guerra